Año 1847. Martes 2 de noviembre. Núm. 131.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.

SUSCRIPCION PARA ESTA CIUDAD.

12 reales trimestre: 40 por año.

Se suscribe en la Redaccion establecida en la calle de Sto. Domingo.

FUERA, FRANCO DE PORTE.

21 reales por trimestre.



BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NUMERO 1042.

GOBIERNO POLITICO.

No habiendo tenido efecto el arriendo de los arbitrios destinados á la construccion de la Carretera en los dias 25, 26 y 27 del corriente mes, segun el anuncio publicado en el Boletin oficial de la provincia núm.° 121, por lo que respecta á los Ayuntamientos que á continuacion se espresan, he acordado abrir nueva subasta, que tendrá efecto en los dias 15, 16 y 17 del mes de noviembre próximo en el mismo sitio y horas señaladas en aquel. Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y á fin de que los que deseen interesarse en dichos arriendos puedan concurrir á hacer sus posturas en los espresados dias. Orense 31 de octubre de 1847.=E. G. P. I, *Vicente Seara.*

Arbitrio de carnes y cueros.

Allariz	Pereiro
Baños de Molgas	Peroja
Esgos	Valenzana
Junquera de Espadañedo	Castro Caldelas
Taboadela	Chandreja
Lobera	Laroco
Lobios	Montederramo
Padrenda	Parada del Sil
Verea	Ribadavia
Beariz	Beade
Cartelle	Melon
Gomesende	Carballeda
Villanueva de los Infantes	La Vega
Coles	Petin
Nogueira de Ramuin	Villarino de Conso.

Arbitrio de aguardientes y licores.

Allariz	Blancos
Baños de Molgas	Calbos de Randin
Esgos	Moreiras
Junquera de Espadañedo	Porquera
Maceda	Coles
Taboadela	Pereiro
Entrimo	Toen
Lobera	Valenzana
Muiños	Chandreja
Padrenda	Laroco
Verea	Montederramo
Beariz	Rio
Piñor	Teijeira
Salamonde	La Vega
Acebedo	Petin
Cartelle	Rubiana
Freás de Eiras	Villamartin
Merca	Verin
Puentedeva	Castrelo del Valle
Quintela de Leirado	Viana
Villamea	Bollo
Ginzo	Mezquita
Baltar	Villarino de Conso.

Pontazgos.

El de Ribadavia.

NUMERO 1043.

El señor Juez de primera instancia de Tuy con fecha 28 del actual me dice lo siguiente.

En causa criminal que estoy instruyendo en averiguacion de los que en gavilla asaltaron y robaron la casa de Don Ventura Duran, abad de Soutelo, la noche del 11 de agosto último, he proveido el arresto de Juan Francisco Limeses, vecino de Sobrada en este partido; y como no fue habido, ruego á V. S. se sirva mandar insertar en el Boletin oficial de esa provincia esta comunicacion, con encargo á las autoridades de que persigan y arresten al sobredicho,

cuyas señales van marcadas á continuacion; y teniendo efecto, se remita con seguro á mi disposicion.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que los empleados de proteccion y seguridad pública procuren la captura del individuo que espresa el inserto. Orense octubre 31 de 1847. = E. G. P. I., Vicente Seara.

Señales. Edad 32 años, estatura mas que 5 pies, cara larga, color que llaman descolorido ó decaido, cuerpo delgado, barba poblada y por hacer por debajo de la barbilla, la misma el pelo y ojos castaños, la nariz larga y afilada; viste chaqueta chaleco y pantalon de paño negro, una cachucha especie de boina; calza medias botinas abiertas por delante.

Número 1044.

El 16 del actual me participa el Alcalde constitucional de Cualedro que el 5 del mismo, en que se celebra feria en aquel pueblo, se presentó Juan Alvarellos, casado y vecino de Santiago de Catazós en el distrito municipal de Lalin, con una mula que trataba de vender ocultamente; y en cuanto se le exigió pasaporte y se cotejaban las señas del mismo con el portador, se fugó éste abandonando la citada mula; y como este hecho da á entender que tal vez sería robada, se insertan las señales á continuacion para que el verdadero dueño pueda hacer su reclamacion en la espresada alcaldía de Cualedro. Orense 30 de octubre de 1847. = E. G. P. I., *Vicente Seara.*

Señales de la mula. Alzada 5 cuartas, color castaño, bebedero castaño claro, edad 20 meses: señas particulares el diente último de la mandíbula inferior parte derecha demolido; su valor segun tasa de albeitar 200 rs. por hallarse maltratada; traía una cabezada de cuero y parte de cadena de hierro, y una albarda hecha á mano y de un costal de estopa con retranca y cincha de cuerda de esparto.

Número 1045.

INTENDENCIA.

Aviso á los Ayuntamientos y cobradores ó depositarios de contribuciones.

Conforme á lo que se establece en el artículo 1.º del Real decreto fecha 23 de mayo del año próximo pasado, publicado en el Boletin oficial de la provincia n.º 70 fecha 11 de junio siguiente, en el presente dia ha vencido el cuarto trimestre de contribuciones que completa el cupo de las del presente año; y los Ayuntamientos cobradores ó depositarios que no satisfagan sus importes en las arcas del Tesoro antes del dia último del corriente deben ser apremiados con todo el rigor de las instrucciones vigentes.

La Intendencia que desea evitar sus funestos efectos, cumple con el deber de recordarselo á unos y otros, seguro como está de que su acreditada exactitud en este importante y vital servicio, no darán lugar á ellos; pero responsable principal de sus consecuencias, previene tambien que el que no le haya cumplido dentro del espresado plazo, desde el siguiente dia 1.º de diciembre próximo sufrirá irremisiblemente los indicados apremios, por mas que los resistan los principios que en esta parte abriga el que suscribe este aviso. Orense 1.º de noviembre de 1847. =*Felipe de Ariño.*

Número 1046.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Intendencia el Real decreto siguiente. = S. M. la Reina se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto que sigue. = Conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, y en vista de las razones que me ha expuesto el de Hacienda, vengo en mandar que se suspenda hasta la resolucion de las Córtes la ejecucion de mi Real decreto de 11 de junio anterior sobre venta de bienes de Maestrazgos y Encomiendas de las cuatro órdenes militares y de la de San Juan de Jerusalen. = De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de octubre de 1847. = Francisco Orlando.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 30 de octubre de 1847. = Felipe de Ariño.

Número 1047.

Por la Direccion general de Aduanas se dice á esta Intendencia lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 18 del corriente la Real órden que sigue. = Con esta fecha digo al Inspector general del cuerpo de Carabineros del Reino lo siguiente. = Excmo. Sr.: En vista del espediente instruido en la Direccion general de Aduanas con motivo de haber consultado la Junta de Gefes de Hacienda de la provincia de Zamora, si los carabineros se considerarian ó no facultados para continuar la persecucion de los contrabandistas cuando estos consiguieren anticiparse á salvar la segunda línea, S. M., conforme con el parecer de dicha Direccion, se ha dignado resolver que el Resguardo puede en tales casos traspasar el distrito interior; pues lo único que les está prohibido es ir á buscar el contrabando en lo interior. De Real órden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. = De la propia Real órden lo traslado á V. S. para su inteligencia y fines correspondientes. = Y la Direccion la transcribe á V. S. para su gobierno, y que con igual objeto la comunique á quienes competa, sirviéndose disponer que ademas se publique en el Boletin oficial de esa provincia. = Dios guarde á

V. S. muchos años. Madrid 24 de octubre de 1847. =Aniceto de Alvaro.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Orense 29 de octubre de 1847.=Felipe de Ariño.

NUMERO 1048.

Ministerio de Hacienda.=S. M. la Reina se ha dignado expedir con esta fecha el Real decreto que sigue.=De conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, y en vista de lo que me ha expuesto el de Hacienda, vengo en mandar que desde 1.° de noviembre inmediato vuelvan á recaudarse por la Hacienda pública los derechos de puertas y los arbitrios sobre artículos sujetos á estos derechos; verificándose la recaudacion en las mismas capitales y puertos habilitados y en los mismos términos que se hacia antes de la supresion de los mencionados derechos en 1.° del presente mes, hasta tanto que las Córtes puedan resolver lo mas conveniente.=De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de octubre de 1847.=Orlando.

Insértese en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Orense 29 de octubre de 1847.=Felipe de Ariño.

NUMERO 1049.

Juzgado de primera instancia del Carballino.

El Lic. D. Benito Vazquez Puga, juez de primera instancia del partido del Carballino &c.=Por el presente llamo, cito y emplazo á todos los que fueren acreedores á los bienes de Luis Sotelo, vecino del lugar de las Caldas, parroquia de Santiago de Partovia, por créditos que el mismo les esté adeudando, comparezcan en este juzgado, por la escribanía del que autoriza en el término de 10 dias por sí ó procurador en su nombre con poder bastante á manifestarlos, por dependencia de la accion de tercería y preferente reintegro que introdujo su muger María Vicenta Arias, apercibiéndoles de que si no comparecieren les parará el perjuicio que haya lugar. Carballino y octubre 27 de 1847.=Lic. Benito Vazquez Puga.=Por su mandado, *Bernardo José Alonso.*

NUMERO 1050.

Idem de Arzúa.

D. Miguel Navarrete, juez de primera instancia de la villa y partido de la Arzúa.=A los señores jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales y demas autoridades encargadas de proteccion y seguridad pública, sírvanse saber hallarme entendiendo en causa criminal instruida á virtud de denuncia hecha por el promotor fiscal del juzgado contra José Sesto, Bernardo Quintela, de santa María de Santiso, Luis Sesto, de san Jorge de Mourazos, arrestados en la pública del citado juzgado, Manuel Adan, de santa María de Nobele, y Luis Vazquez, de santa María de Barazon grande, ausentes, todos del distrito de Santiso en este partido, por cómplices en la ausencia y profugacion de sus hijos, del sorteo celebrado en el año último, primer série del mismo, en la que les cupo la suerte de soldados para reemplazo del ejército, sin que se presentasen al llamamiento y declaracion de soldados ejecutada en junio último; por cuya razon, despues de varias diligencias acordé su arresto: tuvo efecto el de los tres primeros, no pudiendo ser habidos los dos últimos. En vista de que con acuerdo fiscal proveí edictar á los referidos Manuel Adan, y Luis Vazquez, á medio de los Boletines de las cuatro provincias para conseguir su arresto, el que espero ejecutarán poniendo á mi disposicion los reos cuyas señales irán á continuacion, en lo que la vindicta pública recibirá favor. Dado en la villa de Arzúa á 27 de octubre de 1847.=*Miguel Navarrete.*=Por mandado del señor juez, *Silvestre Paredes.*

Señas de Manuel Adan.

Su estatura 5 pies y 2 pulgadas, su edad 66 años, ojos pardos, nariz regular, barba cana, pelo id, cara ancha, color trigueño; viste chaqueta redonda de burel, calzon corto de lo mismo negro, chaleco pardo de lo mismo, sombrero de copa alta redondo viejo, calzado con unos zuecos de palo.

Idem las de Luis Vazquez.

Su estatura alta, cara regular, barba poca, ojos pardos, nariz regular; viste chaqueta y calzon de burel, chaleco de paño negro viejo, zapatos de palo, edad como de 40 años.

Ayuntamiento constitucional de Verin.

Conceptuándose informales las estadísticas de los pueblos de esta alcaldía, y deseosa esta corporacion de regularizar la base de los repartimientos, acordó la formacion de una estadística general; y para que tenga efecto se anuncia por medio del Boletin oficial de la provincia para que llegando á noticia de los agrimensores que quieran tomar parte en este trabajo y de los que poseen fincas rústicas en este distrito municipal, concurran unos y otros por la parte que les interesa á la consistorial de este ayuntamiento desde las once de la mañana á las dos de la tarde del dia 28 de noviembre próximo, en cuyo dia y hora tendrá efecto el remate, siendo admisibles las posturas. Verin y octubre 27 de 1847.=E. P., *Delgado.*=P. A. D. A., *Juan Manuel Salgado.*

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

Instruccion pública.

REAL DECRETO.

En atencion á lo dispuesto en el artículo 119 del plan de estudios, que tuve á bien decretar en 8 de julio último, he venido en mandar que se observe y cumpla el adjunto reglamento que me ha presentado el Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

Dado en Palacio á 19 de agosto de 1847.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Nicomedes Pastor Diaz.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE ESTUDIOS

DECRETADO POR S. M. EN 8 DE JULIO DE 1847.

SECCION PRIMERA.

Del régimen interior de los establecimientos de instruccion pública.

TITULO PRIMERO.

DEL PERSONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS.

CAPÍTULO I.

De los Rectores de las Universidades.

Art. 1.º Los rectores son los gefes únicos y exclusivos de sus respectivas universidades, las cuales dirigen y administran bajo su responsabilidad, con sujecion á los reglamentos y órdenes del Gobierno.

Art. 2.º Les corresponde por lo tanto:

1.º Cumplir y hacer cumplir cuantas órdenes se les comunique por el Ministerio y la direccion general relativas á la instruccion pública.

2.º Dictar las disposiciones convenientes para el régimen, disciplina y buen órden de los establecimientos que estan á su cargo, y la mayor perfeccion de la enseñanza.

3.º Cuidar de que se observe con todo rigor cuanto se previene en el plan general de estudios y presente reglamento, corrigiendo inmediatamente las faltas que notare, y dando parte al Gobierno de aquellos abusos á cuyo remedio no alcance su autoridad.

4.º Vigilar el exacto cumplimiento de las obligaciones de los decanos, catedráticos, dependientes y alumnos.

5.º No consentir bajo ningun pretexto que los profesores dejen de asistir á cátedra, ni que las lecciones duren menos tiempo que el señalado en los reglamentos.

6.º Visitar con frecuencia las cátedras durante las lecciones, no debiendo para este objeto señalar dia, ni hacerse anunciar, sino presentarse inesperadamente.

7.º Conceder para solo dentro del distrito universitario hasta 15 dias de licencia á los decanos, catedráticos y empleados, proveyendo á que la enseñanza y el servicio no queden interrumpidos, y dando cuenta al Gobierno. A los dependientes que son de nombramiento suyo podrá dar licencia indefinida.

8.º Dirigir con su informe, y no de otro modo, cuantas exposiciones eleven á la superioridad los decanos, profesores, empleados y alumnos; en la inteligencia de que el rector es la única persona de la universidad que puede tener correspondencia oficial con el Gobierno, y de que no se dará curso á ninguna solicitud que no se remita por su conducto, á no ser en queja contra él mismo.

9.º Dirimir, en virtud de su propia autoridad, las cuestiones que se susciten entre los catedráticos, valiéndose de medios prudentes y decorosos, á fin de que reine entre ellos la debida confraternidad y buena armonía, y mantener la mas completa subordinacion en el establecimiento.

10. Dar parte al Gobierno, para la resolucion que convenga, de cualquier profesor que falte al puntual cumplimiento de sus obligaciones, instruyendo sobre ello expediente gubernativo. Si la naturaleza de la falta fuese tal que necesitase una pronta represion, podrán suspender al catedrático, dando inmediatamente cuenta.

11. Consultar sobre las dudas que suscite la inteligencia de los varios artículos del plan de estudios y del reglamento; ó bien sobre cualquiera disposicion ó mejora que juzguen oportuno adoptar en bien de la universidad.

12. Remitir mensualmente al Gobierno un estado comprensivo de cuanto haya ocurrido en el establecimiento.

13. Remitir igualmente, concluido que sea el curso académico, un cuadro estadístico de la universidad. A este cuadro acompañará una memoria en que se expongan los trabajos hechos en el establecimiento durante el curso, la conducta de los profesores, el modo que hayan tenido de desempeñar las enseñanzas, los trabajos extraordinarios hechos por ellos, el aprovechamiento de los alumnos, el resultado de los exámenes, la disciplina que se hubiere observado, las mejoras materiales de la escuela, sus necesidades, y todo lo demas que juzguen oportuno poner en conocimiento del Gobierno.

14. Desempeñar todas las demas obligaciones que en la parte literaria, administrativa y económica, les señala el presente reglamento.

Art. 3.º El rector, en union con los decanos y directores del instituto agregado á la universidad, hará al fin de cada mes para el siguiente el presupuesto de los gastos ordinarios de cada facultad. Si ocurriese algun gasto extraordinario, el decano ó director lo participará al rector, quien podrá disponerlo siempre que alcance para ello la consignacion mensual del establecimiento; y no alcanzando, lo pondrá en noticia del Gobierno para la resolucion que convenga.

Art. 4.º El rector reunirá una vez cada semana á los decanos de las facultades y al director del instituto para enterarles de las órdenes del Gobierno, y consultar con ellos cuanto tenga relacion con la enseñanza, el orden de los estudios, la disciplina escolástica y las necesidades de los establecimientos que le estan confiados.

Art. 5.º En ausencias y enfermedades del rector hará sus veces la persona que anticipadamente hubiere señalado el Gobierno para este objeto, ó bien el decano á quien el mismo rector deje este encargo.

Art. 6.º Para el orden interior de la universidad formarán los rectores un reglamento particular que determine con precision las obligaciones de decanos, profesores y empleados, fundado en las bases que el presente establece.

(Se continuará.)

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.